

VARGAS & VARGAS ABOGADOS
DOCTOR JAIME VARGAS SANDOVAL

QUITO:
Edificio Metropolitan, Naciones Unidas entre Núñez de Vela e Iñaquito
Tel.f. 3617035
MACHACHI:
Av. Amazonas O-38 y González Suárez, Edf. Jácome Bohórquez
Telf. 2315-689
Matrícula 3199 del C. A. P.
Correo electrónico: jaimevargasdr@yahoo.es.

Oficina 1103
Casillero Judicial 2083

Oficina 304
Casillero Judicial Machachi . 08
Reg.17-1990-01 Foro de Abogados

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Yo, Abogada JOSSELYN PAOLA TORRES CERVANTES, dentro del caso número 1887-22-EP, Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor FELIX DOMINGO TORRES ALVAREZ, a Ustedes manifiesto lo siguiente:

Comparezco como legítima contradictora, en mi calidad de derechohabiente de pensiones alimenticias no pagadas por el recurrente, mi padre el señor FELIX DOMINGO TORRES ALVAREZ, dentro del proceso 02202-2013-1288, de la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA; MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR, antes juicio de Divorcio Causal No: 2003-0055 del Juzgado Tercero de lo Civil de la Provincia de Bolívar, causa dentro de la que mi persona siendo aún menor de edad, se fijó a mi favor, el pago de alimentos que adeuda precisamente quien hoy en día plantea la Acción Extraordinaria de Protección a la que me refiero:

1.- La Acción Extraordinaria de Protección planteada por el señor FELIX DOMINGO TORRES ALVAREZ, es un evidente abuso del derecho, demuestra una evidente falta de lealtad procesal, mala fe y temeridad, por las razones que se exponen a continuación y que deben ser plenamente conocidas por su autoridad:

A.- El señor FELIX DOMINGO TORRES ALVAREZ, desde la determinación de sus datos generales de ley miente, pues manifiesta que **su estado civil es soltero, cuando apegándonos estrictamente a la verdad y documentos legales debidamente suscritos por el mismo, se encuentra casado en segundas o ulteriores nupcias**, en todo caso, por lo menos debió haber indicado que su estado civil es casado, si, tanto le da validez a su primer matrimonio; y, por ende, desconociendo la sentencia de divorcio existente.

B.- **Manifiesta no haber conocido del proceso de divorcio** seguido por mi madre la señora Mónica Paola Cervantes Polo, proceso verbal sumario No. 2003-0055, seguido en Juzgado Tercero de lo Civil de Bolívar, hoy en día signado con el No. 02202-2013-1288 en la Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Del Cantón Guaranda, Provincia De Bolívar; **Cuando inclusive haciendo uso de la sentencia de divorcio dictada dentro de ese proceso contrae su nuevo matrimonio con la señora Verónica Isabel Pupiales González, en la ciudad de Riobamba, el día 3 de enero del 2006**, conforme

VARGAS & VARGAS ABOGADOS
DOCTOR JAIME VARGAS SANDOVAL

QUITO:
Edificio Metropolitan, Naciones Unidas entre Núñez de Vela e Iñaquito
Tel.f. 3617035
MACHACHI:
Av. Amazonas O-38 y González Suárez, Edf. Jácome Bohórquez
Telf. 2315-689
Matrícula 3199 del C. A. P.
Correo electrónico: jaimevargasdr@yahoo.es

Oficina 1103
Casillero Judicial 2083

Oficina 304
Casillero Judicial Machachi . 08
Reg.17-1990-01 Foro de Abogados

lo podrá verificar en los documentos adjuntos al presente. No le parece ilógico a usted señor juez que habiendo desconocido la sentencia dictada en el proceso de Divorcio con mi madre estaría reconociendo que ha cometido bigamia.

También, se debe tomar en cuenta que, de la redacción de la Acción Extraordinaria de Protección, detalla claramente que conoció la sentencia dictada en ese proceso el 24 de mayo del 2022, con la única finalidad de que el término para presentar la Acción Extraordinaria de Protección no haya precluído, cuando ya hizo uso únicamente para su conveniencia de la sentencia que dice desconocer, obteniendo cédula de divorciado de su primer matrimonio, sin nombrar un curador para mi persona que en ese tiempo era menor de edad y además contrae segundas nupcias, haciendo uso precisamente de su nuevo estado civil de divorciado.

Solamente por este hecho debe inadmitirse a trámite la Acción Extraordinaria de Protección.

C.- Quien presenta la Acción Extraordinaria de Protección, mi padre FELIX DOMINGO TORRES ALVAREZ, no se encuentra perjudicado por su estatus jurídico de ilegal ni mucho menos, sino lo que le mueve es la mala fe, su deseo de no pagar un solo dólar de la liquidación practicada dentro del proceso cuya nulidad persigue, puesto que aduce que ha mantenido constante contacto conmigo y que durante ese tiempo me ha entregado mensualmente dinero correspondiente a alimentos y que posteriormente desde el exterior también me ha enviado dinero, lo cual es totalmente falso y vergonzoso puesto que jamás podrá probar haber realizado un solo depósito o un envío por ninguna vía bancaria o de mensajería. Además, la afirmación de haber contribuido económicamente a mi persona, lo único que hace es denunciar su verdadera intención de que se anule el proceso para no pagar alimentos. A él le parece justo haberse divorciado para aprovecharse de esa sentencia y contraer nuevo matrimonio, pero le parece injusto que dentro de aquel proceso le hayan fijado mínima pensión de alimentos para su hija, lo cual es otra causal de inadmisión al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 numeral 3 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

D.- La Acción Extraordinaria de Protección, si bien ampara los derechos de quien la presenta, no puede arrasar con los derechos constitucionales de otra persona, especialmente en mi caso de una **menor de edad a la fecha de**

VARGAS & VARGAS ABOGADOS
DOCTOR JAIME VARGAS SANDOVAL

QUITO:
Edificio Metropolitan, Naciones Unidas entre Núñez de Vela e Iñaquito
Tel.f. 3617035
MACHACHI:
Av. Amazonas O-38 y González Suárez, Edf. Jácome Bohórquez
Telf. 2315-689
Matrícula 3199 del C. A. P.
Correo electrónico: jaimevargasdr@yahoo.es.

Oficina 1103
Casillero Judicial 2083

Oficina 304
Casillero Judicial Machachi . 08
Reg.17-1990-01 Foro de Abogados

dictado el fallo. La Acción Extraordinaria de Protección procede si se determina violación irreversible de derechos constitucionales. En este caso el accionante lo único que tiene que hacer es pagar los alimentos que adeuda y pedir el cese de los apremios y medidas cautelares.

2.- No voy a discutir sobre la legalidad del proceso de divorcio al que me estoy refiriendo cuya nulidad se pide, ya que fue presentado en el lugar en donde se realizó el matrimonio, cumpliendo todas las formalidades y legalidades del caso y según lo dispuesto en el Artículo 120 del Código Civil, la Nulidad de Sentencia de Divorcio podía solicitarla el recurrente, solamente hasta un año después de la ejecutoria de la sentencia.

3.- La sentencia de divorcio se encuentra ejecutoriada y ejecutada, pasada en autoridad de cosa juzgada, no es susceptible de reclamación alguna toda vez que ha precluido el término establecido en la 60 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, ahí es en donde, pretendiendo demostrar inocencia e ingenuidad el proponente de la Acción Extraordinaria de Protección, dice haber conocido recién de la sentencia el 24 de mayo del 2022.

4.- La redacción de la Acción Extraordinaria de Protección, es ambigua, no determina si se plantea en contra de la negativa a su solicitud de nulidad dada por la Jueza de la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR, o si la plantea en contra de sentencia ejecutoriada, ejecutada y pasada en autoridad de cosa juzgada. El libelo inicial por lo tanto no reúne los requisitos establecidos en el artículo 61 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, no precisa cual es el supuesto derecho constitucional vulnerado o violado por las decisiones judiciales que reitero no precisa cual es la decisión que ataca.

5.- Tanto en la actuación realizada como defensor técnico, en el proceso número 02202-2013-1288 de la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR, cuanto en la redacción del libelo con el que interpone la presente acción constitucional, el patrocinador de esta causa actúa pretendiendo sorprender primeramente a la Jueza de la nombrada Unidad Judicial y posteriormente a los señores magistrados integrantes de la Corte Constitucional, la actuación por decir lo menos es de evidente abuso del derecho, irrespetando los principios de buena fe, lealtad y verdad procesal que debieron ser

VARGAS & VARGAS ABOGADOS
DOCTOR JAIME VARGAS SANDOVAL

QUITO:
Edificio Metropolitano, Naciones Unidas entre Núñez de Vela e Iñaquito
Tel.f. 3617035
MACHACHI:
Av. Amazonas O-38 y González Suárez, Edf. Jácome Bohórquez
Telf. 2315-689
Matrícula 3199 del C. A. P.
Correo electrónico: jaimevargasdr@yahoo.es.

Oficina 1103
Casillero Judicial 2083

Oficina 304
Casillero Judicial Machachi . 08
Reg.17-1990-01 Foro de Abogados

oportunamente rechazados en base de lo dispuesto en el artículo 130 numeral 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, como esta conducta persiste al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **solicito que se le sancione al abogado patrocinador por irrespetar todos los principios de la administración de justicia.** No hay que perder de vista otro detalle, que al suscribir el libelo inicial, textualmente se dice suscribo conjuntamente con mi abogado defensor, cuando en realidad el señor FELIX DOMINGO TORRES ALVAREZ, manifiesta tener su domicilio en la Ciudad de Madrid, Reino de España, no en Ecuador, sin embargo, no ha enviado procuración judicial.

Adjunto documentación que prueba todo lo que he manifestado, especialmente la partida de matrimonio en segundas nupcias del accionante.

Señalo domicilio para recibir notificaciones en el correo electrónico: jaimevargasdr@yahoo.es y josselyntorresc2608@hotmail.com, correspondiente a mi defensor Doctor Jaime Vargas Sandoval, profesional al que autorizo para que en adelante suscriba los escritos que sean necesarios para mi defensa en esta causa. Casillero Electrónico 0501094866.

Firmo junto con mi Abogado Defensor.

Josselyn Torres Cervantes

Céd.-0604384495

Dr. Jaime Vargas Sandoval
Mat 3199 del C.A. Pichincha.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	2.5. AGO. 2022
Por.....	14:50
Anexos.....	4 + 100
FIRMA RESPONSABLE	